

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

08 FEB 2024

Proceso N° 2022-00153.

Se requiere a la demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción surta la notificación personal de la sociedad ejecutada. Lo anterior conforme lo contempla al artículo 317 del Código General del Proceso.

Vale prevenir a la demandante que la notificación de la demanda es carga de la promotora, y su tardanza no puede ser atribuible al juzgado, puesto que, la decisión de esperar a materializar medidas cautelares es ajena al despacho, máxime cuando el auto que libro mandamiento de pago data del 3 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez  
(2)



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico per Estado  
No. 047 Fecha 09 FEB 2024

FG

Secretaría